



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), diez de septiembre de dos mil veinte.

AUTO	350
RADICADO	05129-31-03-001-2020-00042-00
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO (RECONVENCIÓN)
DEMANDANTE	MARIA FABIOLA MUÑOZ GUTIERREZ
DEMANDADO	ALBEIRO DE JESUS GAÑAN CARMONA
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Mediante auto del 21 de agosto de 2020, el Juzgado inadmitió la demanda de reconvencción y concedió a la parte actora el término de 5 días para subsanar las falencias indicadas.

El termino concedido se encuentra vencido, sin que se hubiere presentado escrito contentivo del lleno de requisitos, razón por la cual debe rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de reconvencción de MARIA FABIOLA MUÑOZ GUTIERREZ contra ALBEIRO DE JESUS GAÑAN CARMONA, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Disponer el archivo de la demanda de reconvencción Anótese en los libros radicadores.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, se continuará exclusivamente con el trámite de la demanda principal (2020-00005).

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA